



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordase con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22**

Gerente

CED.JURID.400000 - 1902 - 22



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES**

SECCION I

DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

i. Asegurado:

Significa el nombre del Asegurado señalado en las condiciones particulares y cualquier compañía subsidiaria en la cual el Asegurado tiene una participación accionaria controladora y cualquier sociedad nombrada compuesta de empleados del Asegurado, las cuales están numeradas en el formulario de solicitud de seguro.

ii. Contratista:

Se considerará una persona suministrada por una agencia de empleo, que desempeñe deberes de empleado bajo la supervisión del Asegurado, en cualesquiera de las oficinas o locales descritos en la solicitud.

iii. Empleado y Empleados:

Conforme se usa en ésta póliza, se considera uno o más funcionarios, oficinistas, servidores, estudiantes invitados, procesadores de datos y otros empleados, incluyendo los provistos por un contratista, mientras sean empleados contratados por el Asegurado, o por algún Predecesor, cuyos activos principales sean adquiridos por el Asegurado por consolidación, unión o compra, y abogados retenidos por el Asegurado, para que le desempeñen servicios legales, y los empleados de dichos abogados, mientras éstos estén desempeñando servicios para el Asegurado.

iv. Endoso Falsificado

Cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de dicho beneficiario ficticio u obtenido en una transacción personal con el emisor librador antedicho, por cualquier persona en representación de otra, pagadero a ese alguien y endosado por otro que no sea el representado.

v. Firmas escritas a mano:

Firmas reproducidas mecánicamente.

vi. Procesador de Datos:

Significa cada persona natural, sociedad o corporación autorizada por el Asegurado a desempeñar servicios como procesador de datos de cheques u otros registros contables. Cada uno de los procesadores, socios, funcionarios, dicho procesador, se considerarán colectivamente como empleados para todos los propósitos de ésta póliza.

vii. Propiedad:

Significa dinero, oro y plata en barras, metales preciosos de toda clase y cualquier forma, y artículos hechos con los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones, y todas las otras

formas de valores, conocimientos de embarque, recibos de almacén, cheques, giros, giros postales, sellos, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todos los demás instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otra propiedad (mueble o inmueble) o intereses en los mismos, y todos los demás documentos incluyendo libros de cuenta y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio, instrumentos similares a o de índole de lo precedente, en los cuales el Asegurado tenga un interés, adquirido o debiera haber adquirido, un interés por razón de la condición financiera declarada por un predecesor al momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o adquisición de los principales activos de dicho predecesor o los cuales sean retenidos por el Asegurado para algún propósito o en cualquier capacidad ya sean retenidos gratuitamente o de otro modo, y ya sea o no legalmente responsable por los mismos, y los bienes muebles no enumerados hasta ahora en la presente y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA M: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, las pérdidas directas derivadas de cualquier deshonestidad o acto fraudulento de cualesquiera de los empleados del Asegurado cometido con la intención de obtener ganancias personales impropias para ellos mismos, o para cualquier otra persona designada por ese empleado, ya sean que se cometan directamente o en colusión con otros, incluyendo pérdidas materiales por medio de cualesquier de dichos actos de cualquier empleado. Los salarios, comisiones, honorarios y otras remuneraciones incluyendo aumentos de salarios y promociones, no constituirán ganancias personales impropias.

COBERTURA N: LOCALES

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, las pérdidas directas derivadas de:

- a) Hurto, robo, atraco, estafa o desaparición misteriosa e inexplicable, o dañada, destruida o extraviada, como quiera o por quienquiera que fuera causado, mientras dicha propiedad esté en cualquier local dondequiera que esté situado, incluyendo caravanas, casa móviles y/o locales similares usados provisionalmente por el Asegurado, excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente para la conducción de sus negocios, excepto mientras esté en el correo o en poder de un transportista



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

pagado que no sea una compañía de transporte especializada con vehículos blindados.

- b) Pérdida de cualquier Propiedad, en poder de algún cliente del Asegurado o de algún representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por dicha pérdida:
- i. Por cualquier causa que sea mientras dicha propiedad se encuentre dentro de cualesquiera de los locales del Asegurado.
 - ii. Por causa de robo o asalto mientras dicho cliente o representante esté realizando transacciones de negocios con el Asegurado en ventanilla exterior, en un cajero automático u otra facilidad similar, proporcionada por el Asegurado para estos propósitos o mientras dicho cliente o representante esté dentro de cualquier edificio, acceso o parqueo u otra facilidad similar mantenida por el Asegurado para comodidad de dichos clientes o representantes, sujeto a que su presencia en dichos locales sea con el propósito de realizar transacciones bancarias con el Asegurado.
- c) Pérdidas o daños al mobiliario, instalaciones, equipos (excepto computadoras, equipos anexos y equipos periféricos), papelería, suministros, cajas fuertes y bóvedas dentro de los locales del Asegurado causado por hurto, robo, asalto, vandalismo o daño malicioso o cualquier tentativa de los mismos, excluyendo en todo caso todas las pérdidas o daños causados por incendio y líneas aliadas.
- d) Daño a los locales causados por hurto, asalto, robo o cualquier tentativa de los mismos o al interior de cualesquiera de dichos locales sujeto a que el Asegurado sea el dueño de dichos locales, mobiliario, instalaciones, equipos (excepto computadoras, equipos, anexos y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas de seguridad o bóvedas, o legalmente responsable de dichas pérdidas o daños. Siempre, no obstante exceptuando todas las pérdidas o daños causados por incendio y líneas aliadas.

COBERTURA O: TRÁNSITO

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de cualquier propiedad que haya sido perdida, dañada, destruida, robada, extraviada, colocada fuera de su sitio, malversada o por haber misteriosamente desaparecido, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado, o de otra manera, mientras esté en tránsito dentro de los límites territoriales costarricenses bajo la custodia de cualquier persona o personas que estén actuando como mensajeros, excepto daño o pérdida mientras la misma esté en el correo o en poder de un transportista pagado que no sea una compañía de transporte especializada con vehículos blindados. Dicho tránsito comienza inmediatamente cuando la propiedad sea recibida por la persona o personas transportistas y termina cuando dicha persona o personas entreguen la propiedad a su destino.

COBERTURA P: FALSIFICACION

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, las pérdidas directas derivadas de:

- a) Falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de retiro o recibo para el retiro de fondos o propiedad, certificados de deposito, cartas de crédito, garantía, giros postales u ordenes contra la tesorería nacional.
- b) Transferencia, pago o entrega de cualquier valor o propiedad, el establecimiento de cualquier crédito o entrega de cualquier cosa de valor con base en alguna otra instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado autorizándole o confirmándole dicha transferencia, pago, entrega o recibo de fondo o propiedades, instrucciones o avisos, los cuales pretenden haber sido firmados o endosados por algún cliente del Asegurado o por alguna institución bancaria, pero los cuales muestren la firma o endoso falsificado, o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de dicho cliente o institución bancaria,
- c) Instrucciones o avisos mediante telex codificado, por cable codificado, según lo antes mencionado, enviados por una persona que no sea el cliente del Asegurado u otra institución bancaria. Dichas instrucciones o avisos se considerarán que contienen una firma falsificada.
- d) Pago por el Asegurado de cualquier pagaré o letra de cambio pagadera a la vista en cualquier oficina del Asegurado, la cual se demuestre que contiene un endoso falsificado.

Las firmas escritas mecánicamente deberán considerarse firmas escritas a mano.

COBERTURA Q: EXTENSION DE FALSIFICACION

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a) Habiendo en buena fe y en el giro normal del negocio, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado o dado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra manera actuado sobre cualquier valor, obligación, título, documento u otro instrumento escrito, el cual demuestre que la firma de algún librador, endosante, emisor, portador, asignante, arrendatario, agente transferidor, aceptante, fiador o garante ha sido falsificada o imitada o haya sido cobrado o alterado o perdido o robado.
- b) Habiendo garantizado por escrito o dado fe de cualquier firma, en cualquier valor, obligación, título o documento que traspase o supuestamente traspase el derecho de propiedad de tales valores, sujeto no obstante a que si la cobertura para cualquiera de dichas pérdidas está proporcionada por la cobertura P de este seguro, entonces esta cobertura no aplicará.

La posesión física propiamente dicha, del original de dicho valor, obligación, título, documento u otro instrumento escrito por el Asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es una condición precedente para probar que el Asegurado haya confiado en la fe de tales valores, obligaciones, títulos, documentos u otros instrumentos escritos.

COBERTURA R: RESPONSABILIDAD CIVIL CAJA DE SEGURIDAD



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

Queda comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de la responsabilidad impuesta sobre el Asegurado por la ley, por pérdida o destrucción o daño a la propiedad del cliente contenida en cajas de seguridad mientras estén guardadas en las bóvedas de cajas de seguridad del Asegurado.

COBERTURA S: PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa de extravío o pérdida de propiedad:

- a) En cualquier local, dondequiera que éstos estén ubicados.
- b) Mientras la propiedad se encuentre en tránsito, bajo la custodia de cualquier persona que haga de mensajero, excepto si la misma está en el correo o en poder de una empresa comercial de transporte, que no sea especializada con vehículos blindados y que el importe de la pérdida sea el valor de dichos derechos inmediatamente antes de que éstos expiren o, en caso de diferencia, el que se establezca mediante arbitraje o acuerdo.

COBERTURA T: DINERO FALSIFICADO

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de la recepción, en buena fe, por parte del Asegurado, de cualquier moneda, papel moneda, falsificado o alterado.

COBERTURA U: ROBO Y ASALTO EN VENTANILLA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a) **Pérdida de efectivo y/o partidas por depositar**
Efectivo y/o partidas por depositar, pérdidas, dañadas o destruidas debido a cualquier causa, incluyendo desaparición misteriosa, mientras dicha propiedad esté dentro de cualquier local del Asegurado.
- b) **Pérdida o daño al local**
Pérdida física o daño a cualquier local, poseído por el Asegurado o sea el responsable por tal pérdida o daño.

COBERTURA V: ROBO A CAJERO AUTOMÁTICO

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- c) **Pérdida de efectivo y/o partidas por depositar**
Efectivo y/o partidas por depositar, pérdidas, dañadas o destruidas debido a cualquier causa, incluyendo desaparición misteriosa, mientras dicha propiedad esté dentro de cualquier cajero automático, poseído, alquilado o arrendado por el Asegurado, inclusive mientras tales máquinas están siendo cargadas o descargadas.
- d) **Pérdida o daño a un Cajero Automático**
Pérdida física o daño a cualquier cajero automático, poseído por el Asegurado o sea el responsable por tal pérdida o daño.

COBERTURA X: ROBO Y ASALTO A VEHÍCULOS BLINDADOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- e) **Pérdida de efectivo y/o partidas por depositar**
Efectivo y/o partidas por depositar, pérdidas, dañadas o destruidas debido a cualquier causa, incluyendo desaparición misteriosa, mientras dicha propiedad esté dentro de cualquier vehículo blindado, poseído, alquilado o arrendado por el Asegurado, inclusive mientras tales vehículos están siendo cargados o descargados.
- f) **Pérdida o daño a un Vehículo Blindado**
Pérdida física o daño a cualquier vehículo blindado, poseído por el Asegurado o sea el responsable por tal pérdida o daño.

Artículo 3.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El pago de cualquier pérdida no reducirá la responsabilidad del Instituto para otras pérdidas cubiertas por éste seguro (excepto en relación con las Coberturas que limiten la responsabilidad total del Instituto para todas las pérdidas durante el período de la póliza mediante un límite anual agregado), según las siguientes condiciones:

- i. La responsabilidad total del Instituto a cuenta de pérdida o pérdidas o series de pérdidas causadas por actos u omisión en los que esté comprometida o implicada alguna persona, ya sea uno de los empleados del Asegurado o no (y tratando dichas pérdidas, luego de descubiertas como un solo evento), no excederá el Límite de Indemnización aplicable a las Coberturas correspondientes mencionadas en las Condiciones Particulares de este Contrato.
- ii. Si no se dieran directa o indirectamente tales actos u omisiones, la responsabilidad total del Instituto a cargo de cualquier pérdida, pérdidas o serie de pérdidas originadas de un mismo evento, no deberá exceder del límite de responsabilidad señalado en la Cobertura correspondiente indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
- iii. En caso de aplicarse más de una Cobertura de este seguro, la responsabilidad total del Instituto no excederá el límite de indemnización señalado en la Cobertura afectada, y en ningún caso se acumularán o agregarán los límites de indemnización señalados para cada una de las Coberturas suscritas en este Contrato.

Artículo 4.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza podrán estar sujetas a un deducible por evento, según se estipule en las Condiciones Particulares. Los importes que se deduzcan por este concepto, consistirán en una suma fija, porcentual o ambas, que correrán por cuenta del Asegurado, el cual se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa, que de lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

Artículo 5.- OTROS SEGUROS

En caso de pérdida, reclamación o daño amparada por esta póliza y que también está cubierta por otro seguro tomado por el asegurado la presente póliza pagará solamente (sin exceder de los límites asegurados bajo esta póliza), la diferencia (si la hubiere) entre el importe de la pérdida y el valor del otro seguro que estuviera en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

SECCIÓN III

PRIMAS

Artículo 6.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 7.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, semestrales o trimestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 8.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

Artículo 9.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro podrá rehabilitarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

SECCIÓN IV

**EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO**

Artículo 10.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá, salvo que el Asegurado haya suscrito coberturas específicas para su debido amparo, pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados en cualquier forma con los acontecimientos anteriores y en caso de una reclamación, demanda, pleito u otro proceso para hacer valer una reclamación por pérdida o daño bajo este seguro, recaerá sobre el asegurado la carga de probar que estas exclusiones no abarcan la pérdida o el daño sufrido.
- 3) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 5) Por pérdida resultante total o parcialmente de un acto deshonesto u omisión de cualquier director o directores del Asegurado, salvo que sean directores asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén desempeñando actos que caigan dentro del ámbito usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o mientras estén actuando como miembro de algún comité debidamente elegido o nombrado por resolución del consejo de directores del Asegurado para ejecutar actos directoriales específicos, y no actos directoriales generales por cuenta del Asegurado.
- 6) Polución y contaminación.
- 7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- 8) Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de éste seguro y pérdidas ocurridas con anterioridad a la fecha de emisión del seguro.
- 9) Surgida de cualquier circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada al Instituto en cualquier otra póliza de seguro suscrita antes del inicio de este seguro.
- 10) Surgida a consecuencia de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado antes del inicio de esta póliza y no revelada al Instituto al inicio de esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

- 11) Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial de, o incumplimiento sobre:
 - a) Cualquier préstamo u operación del tipo o equivalente de un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.
 - b) Cualquier pagaré, cuenta, contrato u otro comprobante de deuda, cedido o vendido al Asegurado, o descontado o de otro modo adquirido por él, sea que el documento haya sido obtenido de buena fe o por medio de engaño, artificio, fraude o estafa.
- 12) Por pérdida sufrida a consecuencia de haberse efectuado pagos o retiros de la cuenta de cualquier depositante, por haber abonado el Asegurado a esa cuenta partidas de depósito no cobradas o por haber acreditado fondos equivocadamente a dicha cuenta.
- 13) Por pérdida de cheques de viajero no vendidos que fueran dejados en la custodia del Asegurado con autorización para venderlos, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que los cheques sean pagados o aceptados más adelante por su emisor.
- 14) Por pérdida de propiedad o pérdida de derechos por extravío o pérdida de propiedad, mientras la propiedad esté en la custodia de cualquier compañía de transporte especializada con vehículos blindados, a menos que la pérdida exceda de la suma recuperada o recibida por el Asegurado bajo:
 - a) El contrato del Asegurado con dicha compañía de transporte especializada con vehículos blindados.
 - b) El seguro llevado por dicha compañía de transporte especializada con vehículos blindados, en beneficio de los usuarios de su servicio.
 - c) Todo otro seguro e indemnización en vigor suscritos en cualquier forma, por o en beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía de transporte especializada con vehículos blindados, y en ese caso este seguro cubrirá solamente el exceso de la misma.
- 15) Efectivo faltante en los fondos de cualquier cajero debido a error sea cual fuere el importe del faltante.
- 16) Por pérdida resultante de tarjetas de crédito o de cargo, ya sea que dichas tarjetas hayan sido emitidas por el Asegurado o por otra persona.
- 17) Por pérdida de intereses, comisiones, cargos fijos, gastos u otras partidas de ingresos similares a éstas, sea ganada o no, acumulada o recibida, las cuales siempre se excluirán al:
 - 18) Por pérdida de propiedad contenida en cajas de seguridad de clientes, excepto cuando el Asegurado sea legalmente responsable y la pérdida esté amparada bajo las coberturas M o R.
 - 19) Por pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración excepto cuando esté amparada por las coberturas M, P, Q, o T.
 - 20) Por pérdida resultante directa o indirectamente de imitación fraudulenta excepto cuando esté amparada por las coberturas M, P, Q o T.
 - 21) Daño a cajeros automáticos causado por vandalismo o daño malicioso.
 - 22) Pérdida que surja del uso de cualquier tarjeta de crédito, tarjeta de débito, efectivo u otro tipo de tarjeta para obtener acceso al cajero automático.
 - 23) Por daños de cualquier tipo por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, excepto daños directos compensatorios que resulten de una pérdida cubierta bajo éste seguro.
 - 24) Por pérdidas a causa de entrega de propiedad fuera de los locales del Asegurado como resultado de una amenaza de:
 - a) Daño corporal a un director o empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, excepto pérdida de propiedad en tránsito en la custodia de algún empleado sujeto a que, cuando dicho tránsito se inicie, el Asegurado no tenga conocimiento de ninguna amenaza.
 - b) Daño a los locales o a cualquier propiedad que sea del Asegurado o de cualquier otra persona.
 - 25) Por pérdida resultante directa o indirectamente de manipulación remota o fuera de los locales de cualquier sistema de cómputo propiedad, operado o usado a tiempo compartido (time shared) por el Asegurado (a menos que dicha pérdida esté amparada por la cobertura M de este seguro).
 - 26) Por pérdida resultante directa o indirectamente de conocimientos de embarque, recibos de almacén o custodia y recibos, para fines similares. Esta exclusión es solo aplicable al amparo proporcionado por la Cobertura Q - Extensión de Falsificación, de ésta póliza.
 - 27) Por pérdida resultante directa o indirectamente como consecuencia del uso o deterioro, o causados por obra de insectos, roedores, hongos o hechos similares.
 - 28) Pérdida que resulte directa o indirectamente del uso de crédito, débito, cargo, acceso, conveniencia, identificación u otras tarjetas:
 - a) Para obtener crédito.
 - b) Obtener acceso a dispositivos mecánicos automatizados los cuales, en beneficio del Asegurado, desembolsan dinero,

determinar la cantidad de pérdida cubierta por este seguro (cantidad pagada por el Asegurado menos todas las cantidades recibidas por el Asegurado).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

aceptan depósitos, pagan cheques, giros o instrumentos similares por escrito o hacen tarjetas de crédito para préstamos, u obtener acceso a terminales de punto de venta, terminales de comunicación cliente - banco o terminales electrónicos de transferencias de fondos.

- 29) Pérdida incluyendo dispositivos mecánicos automatizados los cuales, a favor del Asegurado, desembolsa dinero, acepta depósitos, pagan cheques, giros o instrumentos similares por escrito o hacen tarjetas de crédito para préstamos; a menos que esos dispositivos estén situados dentro de una oficina del Asegurado y la cual está atendida permanentemente por un empleado cuyos deberes son aquellos generalmente asignados al cajero del banco, aunque el acceso para el público está desde afuera al interior de dicha oficina, pero en ningún caso los suscriptores serán responsables por la pérdida (incluyendo pérdida de propiedad):
- a) Como resultado del daño a dicho dispositivo mecánico por vandalismo o conducta ilícita maliciosa perpetrada desde afuera de esa oficina.
 - b) Como resultado de falla de ese dispositivo mecánico automatizado, para funcionar adecuadamente.
 - c) A través de extravío o desaparición misteriosa inexplicable, mientras esa propiedad esté ubicada dentro de cualesquiera de esos dispositivos excepto cuando esté amparada en la cobertura M.
- 30) Cualquier pérdida en razón de que el Asegurado ha actuado sobre valores o instrumentos escritos (i) por razón de o en conexión con cualquier fusión, consolidación o adquisición similar con, dentro o por el Asegurado o (ii) en razón de o en conexión con, cualquier compra o venta de activos o acciones, ocasionando algún cambio en titularidad o control, sea financiero o algún otro de otro negocio, por el Asegurado.
- 31) Daños de cualquier tipo (ya sean punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, excepto daños que representen reembolso por pérdida financiera directa cubierta por esta póliza.
- 32) Cualquier pérdida o privación de ingreso potencial incluyendo interés y dividendos debido a la pérdida cubierta por esta póliza.
- 33) Costos, honorarios y otros gastos en los que ha incurrido el Asegurado para establecer la existencia de, o la cantidad de pérdida cubierta bajo esta póliza.
- 34) Pérdida indirecta o consecuente de cualquier naturaleza.
- 35) Pérdida resultante de la entrada, modificación o destrucción de datos electrónicos excepto cuando esté amparada por la cobertura M.
- 36) Pérdida resultante directa o indirectamente del comercio u otros tratos incluyendo, pero sin limitarse a transacciones incluyendo la compra, venta o cambio de valores, mercancía, circulantes, intercambio foráneo, fondos del extranjero, convenios para entrega futura, opciones o similares, sean conducidas o

efectuadas por algún acto deshonesto o fraudulento o por otro lado, con o sin el conocimiento del Asegurado o de otra manera, sea o no representada por una deuda o balance que se demuestra que debe el Asegurado sobre la cuenta de un cliente, real o ficticia y no obstante cualquier acto u omisión por parte de algún empleado en conexión con cualquier cuenta relacionada con dicho comercio, deuda o balances.

- 37) Pérdidas, responsabilidades de cualquier índole, reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier tipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computadorizados o no computadorizados, o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el asegurado, de su propiedad o no, o cuyos servicios el asegurado compre o arriende, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de la fecha correspondiente al año con cuatro dígitos o años bisiestos, en fechas que sobrepasan el 31 de diciembre de 1999 o cualquier otra fecha anterior o posterior.

Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos, dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el asegurado excepto cuando esté amparada en la cobertura M y P.

Artículo 11.- CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida sí está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 12.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Dar aviso al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a los treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha del evento.
- ii. Informar al organismo o autoridad competente, y prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

- iii. Dentro de los treinta (30) días siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todas las pérdidas, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
- iv. Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, el Instituto quedará facultado para declinar el reclamo, notificándole al Asegurado por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.
- v. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.
- vi. Adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida.
- vii. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.
- viii. En caso de existir de demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, y dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomienda la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio

Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

El incumplimiento de cualesquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 13.- COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

El Instituto indemnizará al Asegurado las costas legales y honorarios legales razonables incurridos por él, en la defensa de cualquier demanda o proceso legal contra el asegurado con el objeto de obtener que el asegurado asuma la responsabilidad por cualquier pérdida, reclamación o daño que constituyan una pérdida válida e indemnizable sufrida por el asegurado, según los términos de este seguro.

La pérdida, reclamación o daños amparados bajo el párrafo anterior queda sujeta a la aplicación del deducible respectivo estipulado en el contrato.

Cuando la pérdida, reclamación o daños sean superiores al deducible estipulado, la responsabilidad del Instituto bajo este artículo se limitará a la proporción de las costas legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el asegurado, que la suma de dicha pérdida, reclamación o daño amparable bajo este seguro guarde con la suma total de que se trate. Tal indemnización será en adición a los límites asegurados bajo esta póliza.

La decisión del Instituto, el asegurado permitirá que el Instituto asuma a nombre del asegurado, la defensa de cualquier pleito o proceso legal a través de abogados elegidos por el Instituto.

Artículo 14.- CUBIERTA NO ACUMULATIVA

Sin tomar en consideración el número de años en que este seguro o cualquier otro seguro de la misma clase haya estado en vigor con el Instituto, e independientemente del monto de las primas pagadas o pagaderas, la responsabilidad del Instituto, conforme se especifica en este seguro, no será acumulativa en sumas de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites de indemnización expresados para cada Cobertura en la Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 15.- BASES DE VALUACION

- a) El valor de cualquier obligación o fondo en moneda extranjera o en divisas, por cuya pérdida se haga una reclamación, será determinado por su precio de mercado al cierre, o por el valor que tengan el día del descubrimiento de la pérdida, y si ese día no se cotizara precio de mercado ni valor de los mismos o de cualesquiera de ellos, el valor de los mismos será el que acuerden las respectivas partes, o bien, en caso de disputa, el que



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

se determine por medio de arbitraje. Queda convenido, sin embargo, que si las obligaciones, fondos o divisas son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Instituto, el valor de los mismos será entonces el costo actual del reemplazo.

- b) En caso de pérdida o daño a propiedad consistente en libros de cuentas y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de sus negocios, el Instituto será responsable bajo este seguro, solo si dichos libros o registros fueren realmente reproducidos, y en ese caso, no pagarán más del costo de los libros en blanco, de las páginas en blanco y de otros materiales, más el costo del trabajo y el tiempo de computadora para la transcripción actual o copiado de datos los cuales deberá suministrar el Asegurado a fin de reproducir tales libros y otros registros.

Artículo 16.- SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

En caso de recuperación relativa a cualquier pérdida cubierta por éste seguro, la suma recuperada, luego de deducirse el costo real de obtener o realizar dicha recuperación, será aplicada en el siguiente orden:

Primero: a reembolsar totalmente al Asegurado la parte, si la hubiere, de dicha pérdida que excediera de la suma de la cobertura provista por éste seguro.

Segundo: el saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total, en caso de que ninguna parte de la pérdida exceda de la suma de la cobertura provista por éste seguro, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo del Instituto o si la indemnización ya se hubiere efectuado dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al Instituto.

Tercero: finalmente, reintegrar a la parte de la pérdida sufrida por el Asegurado, en virtud de cualquier cláusula de exceso ó de deducible de éste seguro, y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualquier póliza (s) de seguro de la cual éste seguro esté en exceso.

Artículo 17.- COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional corriente o

certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 18.- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la última acción tomada por cualesquiera de las partes, salvo ley en contrario.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 19.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición.

Artículo 20.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

- i. Si el Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinantes concernientes a este seguro, a los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
- ii. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
- iii. De sucederse un siniestro existiendo modificaciones de cualquier circunstancia que agrave el riesgo, no reportadas al Instituto.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 21.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

En el caso de cancelación o no renovación de este seguro y solo mediante acuerdo previo con el Instituto y el pago de una prima adicional a convenir, el asegurado dispondrá de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de cancelación o no renovación, para descubrir y reportar pérdidas sostenidas antes de la fecha de terminación o no renovación.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 23.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto - cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en lugar a prueba de fuego.

Artículo 24.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualesquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 25.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza se viesen agravados dentro del período de vigencia del seguro, el Instituto podrá variar por tal motivo las condiciones de este contrato de seguro a partir del momento de la agravación; ello sin perjuicio de su facultad de rescindirlo o de rechazar el pago de un eventual reclamo en el que la agravación haya sido factor directo o indirecto de su ocurrencia y haya sido esa agravación de tal carácter, que de haberse conocido previamente, el Instituto no habría aceptado el riesgo en los términos y condiciones en que lo aceptó, o no lo hubiese asegurado del todo.

Artículo 26.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son condiciones precedentes para la asunción de responsabilidad por parte del Instituto, que el Asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Realizar una auditoría y examen interno en su Oficina Principal y en todas sus sucursales y/o agencias por lo menos una vez en cada período de doce meses.
- b. Reportar cualquier transacción que origine cualquier cambio en su propiedad o control. En caso de que el Asegurado deje de informar tal transacción dentro de los treinta días de la fecha en que tomará efecto la misma, constituirá la decisión del Asegurado de terminar este seguro a partir del comienzo del plazo de treinta días.
- c. Mantener un Manual de Operaciones, Libro o Libros de Reglas o Instrucciones Escritas cubriendo todos los Aspectos de su negocio, el cual defina claramente las responsabilidades de cada empleado, a quienes se les deberá llamar la atención sobre estas instrucciones y su responsabilidad de cumplirlas. Esta garantía aplica independientemente para las oficinas principales, cada sucursal y cada agencia.
- d. Ordenar las responsabilidades de cada empleado, de modo que a ninguno se le permita controlar una operación del principio a fin.
- e. Otorgar vacaciones ininterrumpidas a cada empleado, de por lo menos dos semanas en cada año calendario durante las cuales el empleado no desempeñará deberes y permanecerá lejos de los locales del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS
SEGURO DE FIDELIDAD BANCARIA
CONDICIONES GENERALES

Artículo 27.- EMPLEADOS Y LOCALES ADICIONALES

Si el Asegurado estableciera, mientras se encuentre éste seguro en vigor, algún local adicional en el territorio costarricense, dicho local quedará automáticamente cubierto bajo ésta póliza, sujeto a que las medidas de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. No es necesario avisar al Instituto del incremento durante el período de este seguro, en el número de locales o en el número de empleados en cualquier local cubierto, y ninguna prima adicional requerirá ser pagada por el resto del período de éste seguro.

No obstante lo anterior, las coberturas para cada nuevo local y los empleados adicionales estarán limitadas a las indicadas en las Coberturas suscritas, según se establece en las Condiciones Particulares de ésta póliza o enmendada por endosos anexos. Si dichas Coberturas tienen más de un límite, cualquier pérdida en relación con dichos locales o empleados adicionales estarán sujetos al límite mínimo bajo cada una de ellas, a menos que el acuerdo del Instituto haya sido obtenido para incrementar el límite con respecto a dichos locales o empleados adicionales y sea pagada una prima adicional.

Artículo 28.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa del Instituto.

Artículo 29.- CLÁUSULA DE TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor expuesto de la propiedad al ocurrir el siniestro, según sea la modalidad de este contrato, o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" u tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de

valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda - de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a) Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o de tercer tasador dictaminante;
- b) en forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores - cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 30.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, éste podrá ejercer acción contra el Instituto.

Artículo 31.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 32.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas.